

ACUMULADA
TERMINADA

Des

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: 58 58 Municipal de Bogotá
Código Denominación

Especialidad: _____
Código Denominación

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo
Denominación

No. De Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: _____ Mínima _____ Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) Jaime Adrían 1° Apellido Rodríguez 2° Apellido Pineda No. C.C. Nit. _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

Nombre(s) Inversiones 1° Apellido SA 2° Apellido ORA No. C.C. Nit. _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Fecha de Inicio _____ de _____

Radicación bajo el No. _____ Folio _____ Tomo _____

Apoderados

Nombre(s) _____ 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____

Dirección 07-0504 Teléfono: 3°

Dirección Notificación: _____ Firma Apoderado: _____

El primer diario deportivo del país



Una Razón de Pe\$o...

POR ESTA RAZON USTED DEBE PUBLICAR SUS EDICTOS
REMATES - EXTRACTOS Y AVISOS DE LEY

..Porque tenemos los precios
más bajos del mercado
y circulamos a Nivel local y Nacional.

En el Departamento de
AVISOS JUDICIALES

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine 201
Subiendo por la escalera

Tel.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55

22 ABR. 2005

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D. C.

COD JUZGADO 110012041058

Carrera 7 No. 14-36 Piso 18°

Oficio No. 2331

08 de noviembre de 2006.

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 02-0504 de JAIME
ADRIAN RORIGUEZ PINZON contra
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 27 de octubre del año que avanza, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se decreto el embargo y retención del crédito del demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contenido en el contrato de arrendamiento cuyo cobro compulsivo persigue mediante proceso ejecutivo No. 02-0504 de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL CASTELBLANCO y otro.

Se le hace saber asimismo que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma acerca de: La existencia del crédito, de cuando se hace exigible, su valor, cualquier otro embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se le Advierte que debe hacer el pago a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00M/cte.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA.

Secretaria

J.J.J

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D. C.

COD JUZGADO 110012041058

Carrera 7 No. 14-36 Piso 18°

Oficio No. 2331

08 de noviembre de 2006.

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

La Ciudad.

**REF: EJECUTIVO No. 02-0504 de JAIME
ADRIAN RORIGUEZ PINZON contra
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.**

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 27 de octubre del año que avanza, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se decreto el embargo y retención del crédito del demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contenido en el contrato de arrendamiento cuyo cobro compulsivo persigue mediante proceso ejecutivo No. 02-0504 de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL CASTELBLANCO y otro.

Se le hace saber asimismo que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma acerca de: La existencia del crédito, de cuando se hace exigible, su valor, cualquier otro embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se le advierte que debe hacer el pago a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00M/cte.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA.
Secretaria.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.**

COD JUZGADO 110012041058

Carrera 7 No. 14-36 Piso 18°

**Oficio No. 2331
08 de noviembre de 2006.**

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
La Ciudad.**

**REF: EJECUTIVO No. 02-0504 de JAIME
ADRIAN RORIGUEZ PINZON contra
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.**

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 27 de octubre del año que avanza, se ordenó oficialarle con el fin de comunicarle que se decreto el embargo y retención del crédito del demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contenido en el contrato de arrendamiento cuyo cobro compulsivo persigue mediante proceso ejecutivo No. 02-0504 de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL CASTELBLANCO y otro.

Se le hace saber asimismo que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma acerca de: La existencia del crédito, de cuando se hace exigible, su valor, cualquier otro embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se le Advierte que debe hacer el pago a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000,00M/cte.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA.
Secretaria.

Señor

Nº 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.) Exp. N° 2002-0504.

Jaime Adrián Rodríguez Pinzón, mayor de edad y domiciliado en esta Ciudad, solicito a Usted que previos los tramites de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se dicte mandamiento ejecutivo en mi favor y contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda. persona jurídica de este domicilio representada legalmente por Nubia Esperanza Mayorga De Gil, o por quien haga sus veces, igualmente mayor de edad y de este domicilio, conforme a las siguientes:

1.- Pretensiones Principales.

1.1.- \$ 400.000,00, valor de los gastos de curaduría señalados por ese despacho en el Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina, para representar a los demandados.

1.2.- Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el momento en que se debió pagar y hasta el día en que se pague, conforme a lo reseñado en el artículo 884 del Código De Comercio.

1.3.- Las costas del proceso.

2.- Pretensión Subsidiaria.

En caso de que los intereses pedidos en el numeral 1.2 de las pretensiones principales no sean viables, le solicito señalar los legales estipulados en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Hechos.

3.1.- Fui nombrado Curador ad – litem de los demandados en el proceso de la referencia.

COPIA PARA TRASLADO

- 3.2.- Para el efecto, el despacho decretó la suma de \$ 400.000,00 como gastos de curaduría.
- 3.4.- Conforme a lo consagrado en los incisos 3 y 4 del artículo 388 del Código De Procedimiento Civil, los gastos señalados por el juzgado, una vez ejecutoriada la providencia que los fijó, deberán ser cancelados directamente a ordenes del despacho por la parte obligada a ello dentro de los tres días siguientes, acto que no se ha cumplido en el proceso de la referencia.
- 3.5.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 3.6.- Actúo a nombre propio.
- 4.- Derecho.
- Artículos 9, 334, 388, 488, 508 y siguientes del Código De Procedimiento Civil; 884 de Código De Comercio; 1617 del Código Civil y demás normas vigentes sobre la materia.
- 5.- Pruebas.
- Todos los documentos y actos que obran en el proceso principal de la referencia.
- 6.- Competencia y cuantía.
- Es suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
- 7.- Anexos.
- 7.1.- Una (1) copias de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
- 7.2.- Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 8.- Notificaciones.
- 8.1.- A las partes, en las direcciones que ya obran en la demanda principal.

COPIA PARA TRASLADO

8.2.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi sede profesional ubicada en la calle 30 A # 6 -22. oficina 2802 de esta Ciudad.

Del Señor Juez,

(ORIGINAL FIRMADO) JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON

Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
C.C. N° 19'304.602
T.P. N° 61.054.

COPIA PARA TRASLADO

Señor
Juzgado 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Jaime Adrián Rodríguez Pinzón, mayor de edad y domiciliado en esta Ciudad, solicito a Usted que previos los tramites de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se dicte mandamiento ejecutivo en mi favor y contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda. persona jurídica de este domicilio representada legalmente por Nubia Esperanza Mayorga De Gil, o por quien haga sus veces, igualmente mayor de edad y de este domicilio, conforme a las siguientes:

1.- Pretensiones Principales.

- 1.1.- \$ 400.000,00, valor de los gastos de curaduría señalados por ese despacho en el Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina, para representar a los demandados.
- 1.2.- Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el momento en que se debió pagar y hasta el día en que se pague, conforme a lo reseñado en el artículo 884 del Código De Comercio.
- 1.3.- Las costas del proceso.

2.- Pretensión Subsidiaria.

En caso de que los intereses pedidos en el numeral 1.2 de las pretensiones principales no sean viables, le solicito señalar los legales estipulados en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Hechos.

- 3.1.- Fui nombrado Curador ad – litem de los demandados en el proceso de la referencia.

3.2.- Para el efecto, el despacho decretó la suma de \$ 400.000,00 como gastos de curaduría.

3.4.- Conforme a lo consagrado en los incisos 3 y 4 del artículo 388 del Código De Procedimiento Civil, los gastos señalados por el juzgado, una vez ejecutoriada la providencia que los fijó, deberán ser cancelados directamente a ordenes del despacho por la parte obligada a ello dentro de los tres días siguientes, acto que no se ha cumplido en el proceso de la referencia.

3.5.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3.6.- Actúo a nombre propio.

4.- Derecho.

Artículos 9, 334, 388, 488, 508 y siguientes del Código De Procedimiento Civil; 884 de Código De Comercio; 1617 del Código Civil y demás normas vigentes sobre la materia.

5.- Pruebas.

Todos los documentos y actos que obran en el proceso principal de la referencia.

6.- Competencia y cuantía.

Es suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

7.- Anexos.

7.1.- Una (1) copias de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.

7.2.- Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

8.- Notificaciones.

8.1.- A las partes, en las direcciones que ya obran en la demanda principal.

8.2.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi sede profesional ubicada en la calle 30 A # 6 -22, oficina 2802 de esta Ciudad.

Del Señor Juez,

Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
C.C. N° 19'304.602
T.P. N° 61.054.

AUTENTICACION DE FIRMA
COMPARACION de la firma con la original
CIVIL DE
JAIMÉ ADRIÁN RODRÍGUEZ
BDO. F.

Pinzon,
15-304-602
65.054

EDICION
FECHA
LUGAR
Firma
22 ABR 2003

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- 5-Venció el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se pronunció(aron) en Tiempo. Si No
- 6-Venció el Término Probatorio
- 7-El Término de Emplazamiento Venció el(los) Emplazado(A) No Comparecieron Publicaciones en Tiempo Si No
- 8-Dujo Cumplimiento Auto Anterior
- 9-Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- 10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si No
- 11-Notificado un Demandado, Falta otro(s) Si No
- 12-Otros

Bogotá, D.C. 2 MAY 2005

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



4

5

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de mayo del año dos mil cinco (2005)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 488, 497 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON, y en contra de INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA., por la suma de \$200.000,00 M/cte., por concepto de gastos de la curaduría fijados por auto de fecha 4 de octubre último, más los intereses legales sobre dicha suma desde el 12 de dicha mensualidad, hasta cuando se verifique su pago a la tasa del 6% efectivo anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se notifica a la parte demandada por estado, previniéndola que tiene CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para excepcionar.

El demandante actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>77</u> de fecha <u>17 MAY 2005</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria, _____	02-050

18-07-05
\$ 200.000

Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. : Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Respetuosamente, por ser procedente y en caso de haberse propuesto excepciones, le solicito ordenar el traslado de las mismas, o en su defecto dictar sentencia en el proceso de la referencia, ello teniendo en cuenta que la parte demandada fué legalmente notificada por estado.

Actúo en mi condición de curador ad – litem demandante en el proceso acumulado de la referencia.

Del Señor Juez,



Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias

2-No se dio cumplimiento al auto anterior

3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición

5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pidió(n) en Tiempo Si No

6-Vencio el Término Probatorio

7-Término de Enlazamiento Vencio el(los) Emplazado

8-No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si No

9-Diada (cumplimiento Auto Anterior)

10-Presento la Anterior Solicitud para Resolver.

11-Desmorriendo Traslado en Tiempo Si No

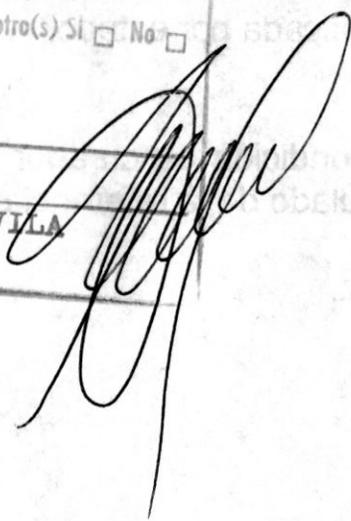
12-Notificado un Demandado, Falta otro(s) Si No

12-Otros

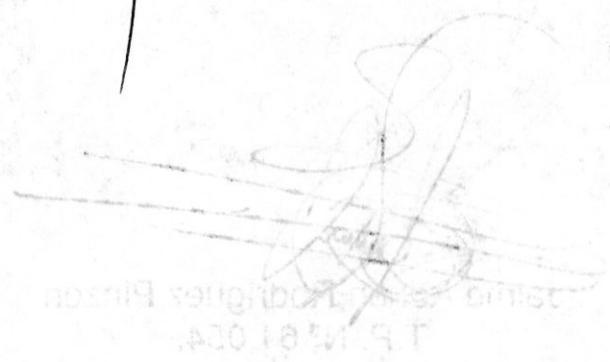
20 SEP 2006

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



(A).



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil seis

Procede el Despacho a dirimir la instancia a tenor de lo normado en el Art. 507 del C. de P. Civil, previa las siguientes;

Consideraciones:

Reunidos los requisitos del Art. 488 ibídem, por auto de fecha 13 de mayo de 2005 se libró orden de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON y en contra de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA., para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la providencia enunciada, pagara las sumas a que ella se refiere o diez días para excepcionar.

La parte demandada fue notificada por estado del mandamiento de pago, quien no propuso excepciones al mandamiento de pago, por lo que, agotado el trámite procesal, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

TRES: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que con posterioridad se embarguen, para que con el producto del mismo se pague al ejecutante, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte pasiva.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense.

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y costas, conforme lo establece el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 166 de
fecha 01 NOV 2006 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La secretaria, _____

92-0504

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil seis.

Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 10.000 Mcte.

NOTIFIQUESE,

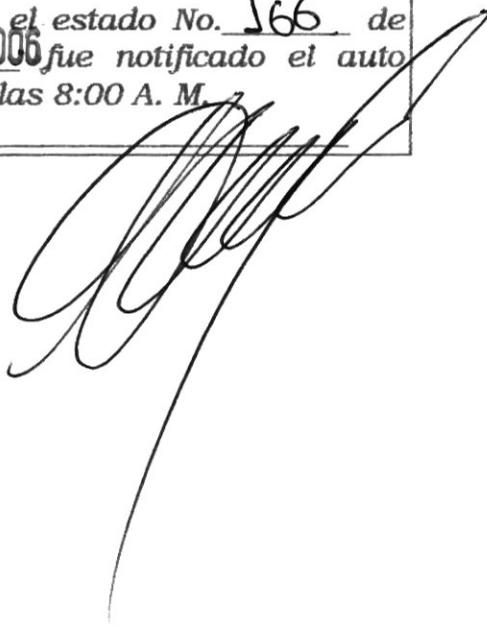

ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 166 de
fecha 07 NOV 2006 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La secretaria, _____

02-0504

JC

4 de 5



CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA

9

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Clara Duque de Parra, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho del Señor Juez para solicitarle muy comedidamente se sirva reponer el auto de fecha 5 de octubre de 2006, por los siguientes motivos:

→ Sentencia?

Los honorarios del Curador Ad Liten se consignaron y fueron cobrados por él Dr. JAIME ADRIAN RODRIGUEZ, no creo que al proceso se le embargue la cuenta del proceso de la referencia por cuanto a la fecha lo adeudado no sobre pasa la suma de DIEZ MIL PESOS \$ 10.000 que corresponden a los intereses causados y no cancelados por los siguientes

HECHOS.

1º.- El Dr. JAIME ADRIAN RODRIGUEZ fue designado por su Despacho como Curador ad Liten para representar a la parte demandada en el proceso de la referencia, y su Despacho fijo como honorarios la suma de \$ 200.000. El día 20 de Octubre del año 2004 se posesiono del cargo.

2º.- La parte demandante a quien represento aportó los dineros para el pago de los honorarios del Curador varios meses después de haberse posesionado el mismo

El Dr. JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ en su afán de cobrar sus honorarios presento una demanda ejecutiva por \$ 400.000 y no por el valor fijado por el Despacho es decir la suma de \$ 200.000 no se que pretendía con este cobro

El Juzgado dictó mandamiento ejecutivo el día 13 de Mayo del año 2005 por la suma adeudada de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000 mas los intereses causados desde el 12 de Octubre de 2004. liquidados al 6% anual

10

Como manifesté anteriormente, la parte que represento suministró los dineros para el pago de los honorarios del Curador en el mes de Julio del año 2005 y el día 18 de julio se efectuó la consignación en la Cuenta Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes del Juzgado 58 C. M. y a nombre del Dr. JAIME ADRIAN RODRIGUEZ. El día 19 de julio de 2005 radique el memorial junto con la copia de la respectiva consignación, folios 99 y 100 Cuaderno principal, hasta la fecha de la consignación el Dr. RODRIGUEZ, ha recibido el 95% de sus honorarios está pendiente el pago de los intereses que hasta esta fecha 18 de julio de 2005 suman aproximadamente \$10.000 causados desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 18 de julio de 2005

El Curador retiró el Título de \$ 200.000 valor este que corresponde a la cuantía fijada por el Juzgado como Honorarios, el día 9 de agosto de 2005 para hacer efectivo el cobro de sus honorarios, como consta en el folio 104 Cuaderno principal

El Curador, Dr. Jaime Adrián Rodríguez, radica ante ese Juzgado un memorial el día 15 de Septiembre de 2006, en el cual solicita se le corra traslado de las excepciones si estas fueron propuestas por la parte demandante, o sino se dicte la respectiva sentencia.

El Juzgado resuelve en la providencia seguir adelante con el proceso y embargar el crédito que se está tramitando por la suma de Cuarenta millones de pesos \$40.000.0000

Considero que por \$ 10.000 aproximadamente que se le adeuda al Curador no se puede embargar un crédito por la cuantía allí fijada.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto

Solicito al Señor Juez revocar la sentencia del proceso ejecutivo instaurado por el Dr JAIME ADRIAN RODRIGUEZ,

Solicito revocar la medida cautelar sobre el crédito del proceso de la referencia o sea contra la parte actora INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

Solicito se ordene la liquidación del crédito teniendo en cuenta la consignación por \$ 200.000 hecha el día 18 de julio del año 2005 y sin costas

Atentamente.

Clara Duque de Parra
CLARA DUQUE DE PARRA
C.C.Nº 20.306.747 de Bogotá.
T.P.Nº 27489 C.S.J

Clara Duque de Parra
07 NOV 2006

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
07 NOV 2006
Bogotá, D.C.
Ante la suscrita secretaria de este despacho compareció CLARA ELISA DUQUE DE PARRA
Con C.C. No. 20.306.747 T.P. 27489 y dijo a Lajo juramento que la firma que en el acto fue puesta de pene y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante Clara Duque de Parra
La Secretaria _____

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUEDA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, A LAS 4:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INQUIRiendo

1-Se Solicita en Tiempo Alieno Copias
2- Se Solicita el aumento al auto y el
3- Se Solicita que se cancele el anterior
4- Se Solicita que se cancele el anterior
5- Se Solicita que se cancele el anterior
6- Se Solicita que se cancele el anterior
7- Se Solicita que se cancele el anterior
8- Se Solicita que se cancele el anterior
9- Se Solicita que se cancele el anterior
10- Se Solicita que se cancele el anterior
11- Se Solicita que se cancele el anterior
12- Se Solicita que se cancele el anterior

Bogotá, D.C. 15 NOV 2006.

No aparecen títulos consignados
LOURDES ROJAS AVILA
para este proceso

(Handwritten signature)

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil seis

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial obrante a folio 9 del cuaderno 3 del expediente.

La parte demandada en la demanda acumulada propuso recurso de reposición contra la sentencia dictada en aplicación del artículo 507 del C.P.C. Al respecto, el Despacho aclara que contra las sentencias no es procedente dicho medio impugnativo, por lo que negará el recurso.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar el recurso de reposición por no ser viable en el presente caso.

NOTIFÍQUESE,


ELENA ANDREA SIERRA CUERVO

Juez.-

<p>JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>190</u> de fecha <u>12 DIC 2006</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria, _____</p>
--

02-0504
JC

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil seis

Advierte el Despacho que a folio 104 del cuaderno principal del expediente aparece constancia del pago de los honorarios debidos al Curador Ad-Litem, por lo que por la reunir tal situación los requisitos establecidos en el Art. 537 del C. de P. Civil, el Despacho RESUELVE:

1.-Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

2.-Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten bienes en este proceso. Librense los oficios del caso. Proceda Secretaría de conformidad, en caso de existir embargo de remanentes.

3.-Sin condena en costas a las partes.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Advierte el Despacho que no entiende la conducta procesal del Curador Ad-Litem, por cuanto, prese a haber cobrado los honorarios causados por su actuación en el presente proceso, solicitó al Despacho dictar sentencia de que trata el artículo 507 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez. -

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. <u>190</u>
de fecha <u>12 DIC. 2006</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 A. M.</u>
La secretaria, _____

02-0504
JC



jaime adrián rodríguez pinzón
abogado
Universidad Católica De Colombia

13

Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

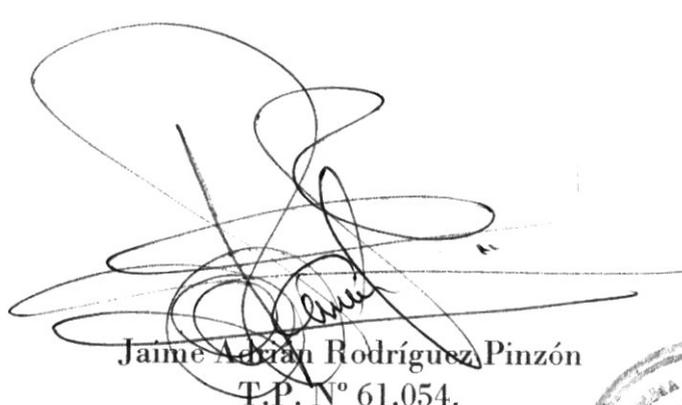
Ref. : Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Respetuosamente y teniendo en cuenta su providencia que terminó el proceso por cobro de gastos de curaduría, le manifiesto que el mismo lo inicié por error involuntario, ya que la persona que debía haber digitado la información del cobro de la expensa, no lo hizo en su momento, lo que me indujo al error ya mencionado.

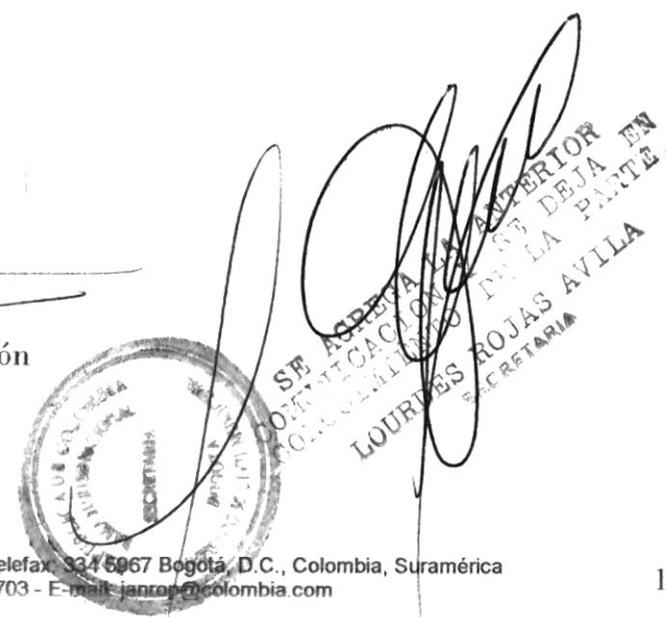
Por todo lo anterior y por medio de este escrito pido disculpas al despacho, a los empleados y a la contraparte.

Actúo en mi condición de Curador Ad - Litem de la parte demandada.

Del Señor Juez,



Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.



SE ADECUA LA ANTERIOR
COMUNICACION QUE DEJA EN
CARCELADO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA